



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TECNICO N° 00000011-2025-AORE

A : ANA LUISA VELARDE ARAUJO

Directora

Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de corrección de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, presentado por la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

REFERENCIA : Hoja de Trámite N° 00096890-2024

11/12/2024

FECHA : 14/03/2025

Me dirijo a usted con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 21 de marzo de 2024, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. la solicitud de "Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Oficio N° 589-95-PE/DIREMA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad verificada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, ubicado en Avenida La Marina Cuadra Uno, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima". En el numeral 3.1 del Anexo Único a la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se indica que el diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) es de 440 mm de diámetro:

Figura N° 01: Diámetro del emisor submarino

Medidas de mitigación y disposición final	
	Disposición final:
	El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 440 mm de diámetro.
	Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.

Fuente: numeral 3.1 del Anexo Único a la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Cabe indicar que, mediante Carta N° 025/2023-LEGAL, con hoja de trámite N° 00067674-2023, de fecha 19 de setiembre de 2023, la administrada alcanzó la Actualización del PAMA reformulada; la información de la mencionada hoja de trámite, es la tomada en cuenta en el Informe Técnico N° 00000012-2024-DZERPAS, el mismo que sustenta la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

- 1.2. Con Carta N° 030-2024/LEGAL, ingresada con **Hoja de Trámite N° 00096890-2024** de fecha 11 de diciembre de 2024, la empresa PESQUERA PELAYO S.A.C. (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DGAAMPA), la solicitud de corrección de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, respecto al diámetro del emisor submarino para la disposición de efluentes industriales (agua de bombeo).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

De la solicitud de la administrada respecto a la corrección de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA

- 3.1. Mediante Carta N° 030-2024/LEGAL, ingresada con Hoja de trámite N° 00096890-2024-E, la administrada presentó la solicitud de corrección de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.2. En la citada carta, la administrada señala lo siguiente:

(...)

"2. Sin embargo, producto de una revisión interna se ha detectado que, en el Anexo Único de la resolución de la referencia se indica:

Medidas de mitigación y disposición final	
	Disposición final:
	El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 440 mm de diámetro.
	Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.

3. Al respecto cabe indicar que el dato correcto que debe figurar en dicha parte del Anexo Único no es de 440 mm sino de 400 mm; pues es el dato que corresponde a la realidad y el que se ha señalado en nuestro informe."

(...)

"5. Cabe señalar que, en el mismo informe presentado por nuestra parte y mencionado en el numeral precedente, en la página 23 (Anexo III A) en la parte en la que habla acerca de la disposición final del efluente tratado de la celda química que se vierte a través del emisor submarino, sí consignamos correctamente que es de 400 mm de diámetro:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El agua previo monitoreo y verificación del cumplimiento de los LMP-efluentes, son llevados a la poza de paso de efluentes Industriales tratados, para su disposición final a través del emisor SUBMARINO (1100m de longitud y diámetro 400 mm) de la planta SUPE PUERTO de PESQUERA PELAYO SAC. Los lodos recuperados son incorporados

(...)

3.3. Al respecto, el artículo el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original. En ese marco, se analizará la solicitud de la administrada, conforme a lo siguiente:

3.3.1. La administrada, previa a la emisión de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2024, presentó a través de la Carta N° 025/2023-LEGAL ingresada con **Hoja de Trámite N° 00067674-2023-E**, el instrumento reformulado de la *“Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Oficio N° 589-95-PE/DIREMA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad verificada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, ubicado en Avenida La Marina Cuadra Uno, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima”*, documentación que sustenta la emisión de dicha resolución.

3.3.2. De la revisión a la Actualización reformulada, ingresada con la precitada Hoja de Trámite N° 00067674-2023-E, respecto al diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo), se advierte lo siguiente:

Se indica como diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente: 400 mm:

Figura N° 02: Diámetro del emisor submarino

c) DAF Químico para Agua de Limpieza (Tratadas conjuntamente con el Tercer Tratamiento Del AGUA DE BOMBEO)

Donde durante el proceso se adiciona coagulantes y floculante. El objetivo de la coagulación es desestabilizar las partículas coloidales que se encuentran en suspensión, formando flocs. La adición de coagulantes y floculantes se efectúa a través del serpentín cuya función es facilitar la mezcla.

El agua previo monitoreo y verificación del cumplimiento de los LMP-efluentes, son llevados a la poza de paso de efluentes Industriales tratados, para su disposición final a través del emisor SUBMARINO (1100m de longitud y diámetro 400 mm) de la planta SUPE PUERTO de PESQUERA PELAYO SAC. Los lodos recuperados son incorporados directamente al proceso a través del transportador helicoidal colector de cakes de separadoras.

Fuente: Pág. 23 de la Actualización reformulada con HT N° 00067674-2023.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 212. - Rectificación de errores

- 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Figura N° 03: Diámetro del emisor submarino

Componente	Ubicación	Referencia	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L	
			Norte	Este
Chata "Victoria II"	Mar	-	8805069.2	199907.2
Tubería de Agua 2.5" Ø	Mar- Franja Ribereña - Tierra	Inicio	8805067.1	199883.3
		Final	8805172.1	199244.2
Tubería de pescado 18" Ø	Mar- Franja Ribereña - Tierra	Inicio	8805070.3	199883.4
		Final	8805173.0	199243.6
Tubería de petróleo 2.5" Ø	Mar- Franja Ribereña - Tierra	Inicio	8805070.3	199883.4
		Final	8805173.0	199243.6
Tubería toma agua de mar PAC 14" Ø	Mar- Franja Ribereña - Tierra	Inicio	8805015.2	199880.9
		Final	8805012.5	199638.3
Tubería de emisor submarino 15.75" Ø (400mm) 1100m	Mar- Franja Ribereña - Tierra	Inicio	8805065.0	199907.7
		Quiebre	8805192.8	199334.4
		Final	8805579.2	198997.5

Fuente: Pág. 41 de la Actualización reformulada con HT N° 00067674-2023.

Figura N° 04: Diámetro del emisor submarino (15.75 pulgadas = 400 mm)

e. UNA (1) emisor submarino de 1,100 metros de longitud, de 15.75 pulgadas de diámetro , ocupando un área acuática de (440.00 m²):		
Inicio	Latitud 10° 47' 50.965" S	Longitud 77° 44' 38.961" W
Quiebre	Latitud 10° 47' 46.640" S	Longitud 77° 44' 57.780" W
Final	Latitud 10° 47' 33.976" S	Longitud 77° 45' 08.748" W

Fuente: Pág. 492 de la Actualización reformulada con HT N° 00067674-2023 (Anexos) – R.D. N° 735-2019-MGP/DGCG de DICAPI.

Por consiguiente, correspondería la rectificación en el presente extremo.

- 3.4. Por lo descrito en el numeral 3.3.2 del presente informe, y en atención a lo solicitado por la administrada mediante Carta N° 030-2024/LEGAL ingresada con Hoja de Trámite N° 00096890-2024-E, se colige que no se consignó la información indicada por la administrada en su oportunidad, incurriéndose en un error material comprendido en el Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA: diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm; por lo tanto, correspondería modificarse el anexo de dicha resolución en esos extremos, conforme se describe a continuación:

Tabla N° 01: Efluentes industriales y domésticos

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	Primer tratamiento (tratamiento primario): - Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.75 mm. - Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.50 mm.
	Tratamiento secundario: - Una (01) trampa de grasa de 150 m³/h de capacidad. - Un sistema de recuperación DAF de 150 m³/h de capacidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas de mitigación y disposición final	
	Tratamiento terciario: • Un (01) tanque de ecualización de agua de bombeo de 800 m³ de capacidad. • Una (01) celda química DAF de 100 m³/h de capacidad. • Tubo floculador con batería de 6 tubos de 10 pulgadas de diámetro. • Sistema de recirculación e inyección de aire. • Separadora ambiental con capacidad de 30 000 l/h.
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 400 mm de diámetro. Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. De la revisión a la solicitud presentada mediante Carta N° 030-2024/LEGAL, ingresada con Hoja de Trámite N° 00096890-2024-E, y de la documentación que obra en el expediente en el que se emitió la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se advierte que no se consignó la información indicada por la administrada en su oportunidad, incurriéndose en un error material comprendido en el anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA: diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm; por lo tanto, correspondería modificarse el anexo de dicha resolución en ese extremo, conforme se describe en el numeral 3.3.2 del presente informe.

V. RECOMENDACION

- 5.1. Se recomienda rectificar el error material incurrido en el numeral 3.1 Efluentes industriales y domésticos del Anexo Único a la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo referido al diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm, según el siguiente detalle:

Dice:

Tabla N° 02: Efluentes industriales y domésticos

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	Primer tratamiento (tratamiento primario): • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.75 mm. • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.50 mm.
	Tratamiento secundario: • Una (01) trampa de grasa de 150 m³/h de capacidad. • Un sistema de recuperación DAF de 150 m³/h de capacidad.
	Tratamiento terciario: • Un (01) tanque de ecualización de agua de bombeo de 800 m³ de capacidad. • Una (01) celda química DAF de 100 m³/h de capacidad. • Tubo floculador con batería de 6 tubos de 10 pulgadas de diámetro. • Sistema de recirculación e inyección de aire. • Separadora ambiental con capacidad de 30 000 l/h.
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 440 mm de diámetro. Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Debe decir:

Tabla N° 03: Efluentes industriales y domésticos

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	Primer tratamiento (tratamiento primario): • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.75 mm. • Un (01) tambor rotatorio de 500 m³/h y malla de 0.50 mm.
	Tratamiento secundario: • Una (01) trampa de grasa de 150 m³/h de capacidad. • Un sistema de recuperación DAF de 150 m³/h de capacidad.
	Tratamiento terciario: • Un (01) tanque de ecualización de agua de bombeo de 800 m³ de capacidad. • Una (01) celda química DAF de 100 m³/h de capacidad. • Tubo floculador con batería de 6 tubos de 10 pulgadas de diámetro. • Sistema de recirculación e inyección de aire. • Separadora ambiental con capacidad de 30 000 l/h.
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 400 mm de diámetro. Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.

- 5.2. Finalmente, se recomienda derivar el presente informe técnico para la evaluación legal respectiva.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Elaborado por:

ADOLFO ORÉ NAVARRO

Ingeniero Pesquero

CIP N° 172678

OS 0000521-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por

EDSON RENATO NACAYAUARI CALDERÓN

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

Directora

Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FK14YL18